



PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: YUDY GARZÓN MONSALVE  
DEMANDADO: JUAN JESÚS BETANCOURT SERNA  
RADICACION: 2018-00221

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

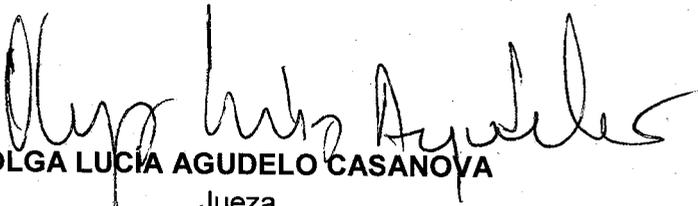
### RESUELVA

**PRIMERO.** SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la demandante YUDY GARZÓN MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.325.517, y el abogado CARLOS ARTURO LEÓN ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.405.870, conforme lo indicado en este proveído.

**SEGUNDO.** La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

**TERCERO.** Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

  
**OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>31</u> del <u>07 OCT 2019</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: YUDY GARZÓN MONSALVE  
DEMANDADO: JUAN JESÚS BETANCOURT SERNA  
RADICACION: 2018-00221

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de septiembre de 2019. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El 17 de septiembre del año en curso se realizó la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 16 de mayo de 2019 y notificada en estado del día 17 de mismo mes y año.

A la audiencia no compareció la demandante YUDY GARZÓN MONSALVE, ni su apoderado Dr. CARLOS ARTURO GARZÓN MONSALVE, por lo que se les concedió tres (3) días para que justificaran su inasistencia.

**Para resolver se considera:**

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Se advierte que vencido el término concedido, la demandante YUDY GARZÓN MONSALVE y el abogado CARLOS ARTURO LEÓN ARDILA no presentaron justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada, y en consecuencia serán sancionados con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.